

REPÚBLICA DE COLOMBIA**CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABÁ
CORPOURABA****Resolución**

“Por medio de la cual se da por terminado un permiso de vertimientos y se dictan otras disposiciones”

El Director General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá CORPOURABA, en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas conforme los Numerales 2º y 9º del Artículo 31º de la Ley 99 del 22 de diciembre 1993, el Acuerdo N° 100-02-02-01-0027 del 12 de diciembre del 2023, con efectos jurídicos desde el 1º de enero del 2024, por la cual se designa Director General de CORPOURABA, en concordancia con los Decreto-Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015, demás normas concordantes y;

CONSIDERANDO

Que en los archivos de la Corporación se encuentra radicado el expediente N° 200-16-51-05-0324-2017, donde obra la resolución N° 200-03-20-01-0189 del día 14 de febrero de 2018, mediante la cual se otorgó a la sociedad **SUPERAGUA URABÁ CIA LTDA.**, identificada con Nit. 800.122.804-0, representada legalmente por el señor Rodolfo Gómez Gutiérrez identificado con cedula de ciudadanía N° 15.367.160 de Apartado, o por quien haga las veces en el cargo, **PERMSO DE VERTIMIENTO**, para las aguas residuales industriales, generadas en el establecimiento de comercio superagua Urabá, dentro del cual se desarrollan actividades de potabilización y embotellamiento del agua para su comercialización, ubicado en el predio FINCA DOÑA TERE PREDIO CINCO, en la Vereda Ipankay en el Municipio de Carepa del Departamento de Antioquia.

Que mediante actos administrativos N° 200-03-20-03-0139 del día 12 de febrero de 2020, N° 200-03-20-03-0189 del día 25 de enero de 2022, N° 200-03-20-03-0103 del día 24 de enero de 2024, se le requirió a la sociedad **SUPERAGUA URABÁ CIA LTDA.**, identificada con Nit. 800.122.804-0, presentar caracterización completa de los vertimientos industriales y domésticos conforme los parámetros normativos de la resolución N° 0631 del 17 de marzo de 2015, garantizando que los valores de los diferentes parámetros evaluados en el vertimiento vigente; informando a CORPOURABA quince (15) días de antelación para el respectivo acompañamiento y seguir garantizando el adecuado manejo y disposición final de los residuos generados en la actividades de mantenimiento al sistema de tratamiento.

CONSIDERACIONES TECNICAS

Que la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental realizó visita técnica, el día 15 de julio de 2025 y sus resultados quedaron plasmados en el Informe Técnico N° 400-08-02-01-1690 del día 22 de julio de 2025, del cual se sustrae lo siguiente.

“(...)”

6. Conclusiones

La Sociedad SUPERAGUA Y CIA LTDA- Predio Doña Tere, ceso las actividades hace un año aproximadamente y no se encuentran generando descargas de aguas residuales, por lo cual no han dado cumplimiento a las obligaciones establecidas en los numerales 1 del Artículo quinto de la Resolución No. 200-03-20-01-0189 del 14 de febrero de 2018, por la cual se le otorgó el permiso de vertimientos, dado que no están en operación y por ende no están generando vertimientos.

7. Recomendaciones y/u Observaciones

Requerir a la Sociedad SUPERAGUA Y CIA LTDA- Predio Doña Tere, identificada con Nit. 800.122.804-0 representada legalmente por el Señor Rodolfo Gómez Gutiérrez, identificado con cedula de ciudadanía No. 15.307.160, para que una vez, entre en operación la planta procesadora de agua o genere vertimientos, de cumplimiento a la obligación 1 del artículo Quinto (5) de la Resolución N° 200-03-20-01-0189 14 de febrero de 2018, relacionada con la

Resolución

"Por medio de la cual se da por terminado un permiso de vertimientos y se dictan otras disposiciones"

caracterización anual completa de los vertimientos, conforme a lo establecido en la Resolución 0631 de 2015, informando a CORPOURABA con mínimo 15 días de anticipo la fecha de programación del muestreo, para el respectivo acompañamiento.

La Sociedad SUPERAGUA Y CIA LTDA- Predio Doña Tere debe seguir garantizando el adecuado manejo y disposición final de los residuos generados en las actividades de mantenimiento al sistema de tratamiento.

El permiso de vertimientos contaba con vigencia hasta el 28 de febrero de 2025, por lo cual se encuentra vencido y deberá iniciar el trámite de permiso de vertimientos de acuerdo con lo estipulado en los artículos 2.2.3.3.5.2. Y 2.2.3.3.5.8 del decreto 1076 de 2015. En un término no mayor a 45 días calendario a partir de la notificación

(...)"

FUNDAMENTO JURÍDICO

El Artículo 79 de la Constitución Política, señala que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano y es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el Artículo 80 de la norma ibidem, establece a su vez que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, conservación, restauración o sustitución..."

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que es pertinente traer a colación el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, cuando reseña:

"Artículo 31. Funciones.

...

2. Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente;

...

12. Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que así las cosas, CORPOURABA tiene competencia para hacer requerimientos de carácter técnico y jurídico, respecto a los instrumentos de manejo y control ambiental de acuerdo con las facultades legales mencionadas como autoridad ambiental, tendientes a la conservación y protección de los recursos naturales renovables, la prevención, control, mitigación y corrección de los impactos ambientales generados por un determinado proyecto, obra o actividad, en procura de garantizar a todas las personas un ambiente sano, acorde con las políticas ambientales establecidas y dentro de los cometidos estatales a los que está sujeta.

Que mediante Resolución N° 200-03-20-01-0189 del 14 de febrero de 2018, CORPOURABA otorgó permiso de vertimientos a la sociedad **SUPERAGUA CIA LTDA**, identificada con Nit 800.122.804-0, para las aguas residuales industriales generadas en la empresa Superagua, con una vigencia de siete (7) años.

Resolución

“Por medio de la cual se da por terminado un permiso de vertimientos y se dictan otras disposiciones”

De igual manera, mediante seguimiento realizado el día 15 de julio de 2025 y consignado en el Informe Técnico N° 400-08-02-01-1690 del 22 de julio de 2025, se evidenció que la planta procesadora de agua y los sistemas asociados al permiso de vertimientos no se encuentran en operación, constatándose el cese de actividades de la empresa desde aproximadamente un año atrás, por lo que actualmente no se están generando descargas de aguas residuales industriales.

Del mismo modo, revisado integralmente el expediente N° 200-16-51-05-0324-2017, se constató que el permiso de vertimientos otorgado mediante Resolución N° 200-03-20-01-0189 del 14 de febrero de 2018 tuvo una vigencia de siete (7) años, encontrándose vencido desde el 28 de febrero de 2025, sin que obre en el expediente solicitud de renovación o trámite tendiente a mantener vigente dicha autorización ambiental.

Igualmente, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2.2.3.3.5.2 y siguientes del Decreto 1076 de 2015, toda persona natural o jurídica que realice vertimientos al recurso hídrico o al suelo deberá contar previamente con el respectivo permiso de vertimientos otorgado por la autoridad ambiental competente.

Adicionalmente, teniendo en cuenta que el permiso otorgado perdió vigencia, que actualmente no se generan vertimientos y que no existe trámite de renovación en curso, no se evidencian razones técnicas ni jurídicas que justifiquen mantener vigente el permiso otorgado mediante Resolución N° 200-03-20-01-0189 del 14 de febrero de 2018.

Por otra parte, en consecuencia, resulta procedente declarar terminado el permiso de vertimientos otorgado a la sociedad **SUPERAGUA CIA LTDA**, sin perjuicio de que, en caso de reanudar sus actividades productivas o generar nuevamente vertimientos, deba solicitar previamente ante CORPOURABA el correspondiente permiso de vertimientos, conforme a la normatividad ambiental vigente.

En mérito de lo expuesto, el Director General de la Corporación para el Desarrollo del Urabá – CORPOURABA, sin entrar en más consideraciones...

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Dar por terminado el permiso ambiental de **VERTIMIENTOS**, otorgado a través de la resolución N° 200-03-20-01-0189 del día 14 de febrero de 2018, a favor de la sociedad **SUPERAGUA URABÁ CIA LTDA.**, identificada con Nit. 800.122.804-0, para las aguas residuales industriales, generadas en el establecimiento de comercio superagua Urabá, dentro del cual se desarrollan actividades de potabilización y embotellamiento del agua para su comercialización, ubicado en el predio FINCA DOÑA TERE PREDIO CINCO, en la Vereda Ipankay en el Municipio de Carepa del Departamento de Antioquia.

ARTÍCULO SEGUNDO. Advertir a la sociedad **SUPERAGUA URABÁ CIA LTDA.**, identificada con Nit. 800.122.804-0, que no podrá realizar vertimientos sin contar con el respectivo permiso ambiental vigente, de conformidad con la normatividad ambiental aplicable, so pena de incurrir en infracciones ambientales y la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar.

ARTÍCULO TERCERO. Requerir a la sociedad **SUPERAGUA CIA LTDA**, identificada con NIT 800.122.804-0, para que, en caso de reanudar las actividades que generen vertimientos de aguas residuales, inicie ante CORPOURABA el respectivo trámite de permiso de vertimientos, de conformidad con lo establecido en los artículos 2.2.3.3.5.2 y siguientes del Decreto 1076 de 2015, en un término no mayor a cuarenta y cinco (45) días calendario contados a partir de la notificación del presente acto administrativo o antes del reinicio de las actividades generadoras de vertimientos.

Parágrafo 1. La respuesta al presente requerimiento debe ser enviada electrónicamente al e-mail atencionalusuario@corpouraba.gov.co indicando lo siguiente:

A

Resolución

"Por medio de la cual se da por terminado un permiso de vertimientos y se dictan otras disposiciones"

"Asunto. Respuesta al requerimiento N°. _____ del _____"

"Número de Expediente".

"Tipo de trámite".

ARTICULO CUARTO. Cancelar a CORPOURABA, la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS PESOS M.L. (\$ 244.600), por concepto de la visita de seguimiento efectuada por esta Autoridad Ambiental el día 15 de julio de 2025, de la cual se derivó el informe técnico N° 400-08-02-01-1690 del día 22 de julio de 2025. De conformidad con la lista de tarifas establecida mediante resolución No 300-03-10-23-0041-2025 del 13/01/2025.

Parágrafo 1. Remitir el presente acto administrativo a la **SUBDIRECCIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA DE CORPOURABA-SAF**, para que se sirva expedir factura de venta de servicios por concepto de un (1) día de visita técnica, en el marco del trámite en mención, conforme a lo indicado en el artículo cuarto de la misma.

ARTÍCULO QUINTO. Advertir al titular del presente instrumento de manejo y control ambiental que la inobservancia a los requerimientos establecidos en la presente resolución y a lo establecido en los diferentes actos administrativos y/u oficios que han sido expedidos en el marco del expediente N° 200-16-51-05-0324-2017, dará lugar a la adopción de las medidas preventivas y/o sanciones de la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del procedimiento sancionatorio ambiental correspondiente.

ARTÍCULO SEXTO. Notificar el presente acto administrativo a la sociedad **SUPERAGUA URABÁ CIA LTDA.**, identificada con Nit. 800.122.804-0, a través de su representante legal, a su apoderado legalmente constituido conforme lo prevé la ley y/o a quien esté autorizado en debida forma; en caso de no ser posible la notificación personal se realizará de conformidad con lo dispuesto en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

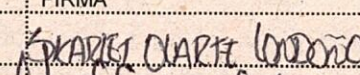
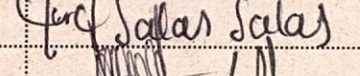
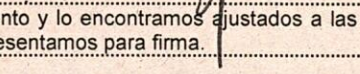
ARTÍCULO SÉPTIMO. Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de CORPOURABA, a través de la página Web www.corpouraba.gov.co, conforme lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO OCTAVO. Contra la presente Resolución procede el Recurso de Reposición ante el Director General de la Corporación, el cual, deberá presentarse por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación o vencimiento del término de la publicación, según sea el caso, de conformidad con lo expuesto en el Artículo 76° de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO NOVENO. La presente providencia rige a partir de su fecha de ejecutoria.

NOTIFÍQUESE PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEXIS CUESTA
Director General

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Skarlet Olarte Londoño		04/08/2026
Revisó:	Yury Banesa Salas Salas		
Revisó:	Alex Córdoba Urango		
Aprobó	Juliana Chica Londoño		
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			
Expediente N° 200-16-51-05-0324-2017			